ANEXO CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONVENIANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ – E.S.E. VIDASINÚ.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA E.S.E VIDASINÚ PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".
VALOR DEL CONVENIO	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($3.798.319.451,00 M/CTE.)
CDP No.	21000691 de fecha 24 de febrero de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Montería, por valor de $3.960.539.451,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.969.238 expedida en Bogotá D.C., quien, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, con Número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 -1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINÚ**, identificada con el NIT No. 812.005.726-7, creada mediante acuerdo No. 005 del 28 de mayo de 2002 expedido por el Concejo Municipal de Montería y representada legalmente por la señora **DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, tal como consta en Decreto No. 0155 del 17 de marzo del 2020 y Acta de Posesión del día 1° de abril de 2020, y que en el presente Convenio se denominará la E.S.E. VIDASINÚ; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2)** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política Colombiana, los distintos órganos estatales tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. **3)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de los fines de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos, **4)**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, referente a Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **5)** Que los alcaldes, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, les corresponde: *"…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…"* **6)** Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, según corresponda. **7)** Que la E.S.E. VIDASINÚ, presta servicios a la población de la ciudad de Montería, líder en la implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud; contando con una amplia red hospitalaria, talento humano idóneo y comprometido con la humanización y la seguridad en la prestación de servicios, conscientes de la responsabilidad social y ambiental, tal como se describe en la misión de la institución. Así mismo, dentro de sus objetivos estratégicos, entre otros, se encuentra el de *"Gestionar los recursos físicos, tecnológicos y medio ambientales*

necesarios, para lograr ambientes seguros favorables a la prestación de servicios de salud con excelencia, consolidando a la E.S.E como institución competitiva y socialmente responsable." 8) Que, en virtud de lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior, desde la E.S.E. se han ejecutado obras de gran impacto en materia de infraestructura hospitalaria para beneficio de la comunidad monteriana, y a la fecha ejecuta a través del Contrato de Obra No. 157 de 2019 y Contrato de Interventoría No. 156 de 2019 el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", teniendo en cuenta que, a través de Acuerdo No. 037 de fecha 26 de junio de 2019 del OCAD del Municipio de Montería, la E.S.E., fue designada como entidad pública ejecutora del proyecto e instancia pública designada para la contratación de la interventoría. No obstante, de acuerdo con lo manifiesto por parte de la E.S.E. al MUNICIPIO, a través de oficio identificado con radicado No. 3-25092020-120-1007 de fecha 25 de septiembre de 2020, se requieren recursos para lograr la correcta terminación del proyecto y la funcionalidad de la infraestructura, frente a lo cual, desde el MUNICIPIO se le dio respuesta de manera positiva, tal como quedó consignado en los estudios y documentos previos realizados desde la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal. **9)** Que este negocio jurídico está conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación, esto es, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que la complementen o adicionen. **10)** Que EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Salud, elaboró los Estudios y Documentos Previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que EL MUNICIPIO pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa. **11)** Que mediante Resolución No. 0639 de fecha 31 de agosto de 2021, se justificó la celebración del presente convenio interadministrativo. **12)** Que existe dentro del presupuesto del MUNICIPIO la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21000691 de fecha 24 de febrero de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Montería, por valor de $3.960.539.451,00**.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: El presente convenio interadministrativo, tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA E.S.E VIDASINÚ PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"" **PARAGRAFO PRIMERO**: El objeto del presente convenio se encuentra inscrito en el plan anual de adquisición vigencia 2021 del Municipio de Montería, según consta en certificado No. P.C. 1340 suscrito por el Coordinador Área de Compras. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los efectos legales pertinentes, el presente Convenio Interadministrativo no se considera contrato de obra pública, por cuanto le corresponde a la E.S.E. VIDASINÚ ejecutar directa o indirectamente las obras a que hace referencia el presente convenio, sujeto a la normativa aplicable y vigente. **CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente convenio, es la suma TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($3.798.319.451,00 M/CTE.), con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 21000691 de fecha 24 de febrero de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Montería, por valor de $3.960.539.451,00. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Un primer desembolso** correspondiente al **50%** del valor total del Convenio, esto es **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.899.159.725,5)** una vez se cumplan los requisitos de legalización del Convenio Interadministrativo. **Un segundo desembolso** correspondiente al **40%** del valor total del Convenio, esto es **MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.519.327.780,4)** una vez las obras financiadas con cargo a los recursos del presente convenio alcancen una ejecución de mínimo del 50%, para lo cual se deberá aportar para el respectivo desembolso, copia de las actas parciales de ejecución que den cuenta del avance de las obras

financiadas con recursos de este convenio, acompañado del certificado de cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y de los supervisores del Convenio designados por parte de la E.S.E. VIDASINÚ, y el MUNICIPIO DE MONTERÍA. **Un desembolso final** correspondiente al 10% del valor total del Convenio, es decir, **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Y UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE ($379.831.945,1)** cuando las obras financiadas con recursos del presente convenio alcancen una ejecución del **100%. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el primer desembolso descrito en la presente cláusula, se debe aportar constancia de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos a financiar por parte del MUNICIPIO. Estos ingresarán en una cuenta especial constituida en una entidad financiera legalmente reconocida en Colombia y será de titularidad de la E.S.E. VIDASINÚ. Esta cuenta debe aperturarse bajo la denominación del proyecto que se financia. la E.S.E. VIDASINÚ, deberá utilizar los recursos entregados por EL MUNICIPIO exclusivamente en el objeto del convenio, de conformidad con los documentos previos que se consideran parte integral de esta relación jurídica obligacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desembolso final, se hace necesario que se aporte copia del acta de recibo final, así como acta de liquidación del Contrato de Obra a través del cual se ejecuten las obras derivadas del presente convenio; informe final de interventoría que de cuenta del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Obra respectivo, e informe de supervisión del Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La E.S.E. VIDASINÚ, deberá reintegrar al Municipio, los rendimientos financieros que los recursos depositados en la citada cuenta generen, lo que se efectuará una vez se proceda con la liquidación del convenio. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. El plazo de ejecución se pacta, para que la E.S.E. VIDASINÚ., ejecute materialmente y bajo su entera responsabilidad la obra a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la E.S.E. VIDA SINÚ, no ejecute las obras en el plazo previsto, el Municipio quedará libre de las obligaciones derivadas de este convenio y la E.S.E. VIDASINÚ, estará obligada a reembolsar los recursos entregados por el MUNICIPIO y no invertidos en la cuenta que designe la Secretaria de Hacienda Municipal; salvo que dicha situación se cause por fuerza mayor, caso fortuito o demás eximentes de responsabilidad consagrados en la ley y en la jurisprudencia vinculante, a partir de la expedición de la sentencia C-634 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes entienden y aceptan que el MUNICIPIO no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuará con la supervisión de la ejecución material, la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva de la E.S.E. VIDASINÚ, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos y cualquier inconsistencia, anomalía, perdida de material o en general cualquier hecho o situación que se considere irregular, se pondrá en conocimiento de los órganos de control competentes. El responsable de informar sobre irregularidades y elaborar los correspondientes traslados, será el supervisor designado por el Municipio de Montería. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio es por el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Cuarta del presente documento, y seis (6) meses más. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. VIDA SINÚ**: Para el desarrollo del objeto, la E.S.E. VIDA SINÚ, de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **1) Obligaciones generales: a)** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **b)** Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación del convenio dentro del término legal indicado para tal efecto. **c)** Garantizar la realización de las actividades que se deriven del objeto del convenio. **d)** Suministrar al Municipio la información necesaria y veraz para el adecuado desarrollo de las actividades del convenio. **e)** Las demás del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. **2) Obligaciones específicas**: **a)** Cumplir con el objeto del presente Convenio. **b)** Adelantar todos y cada uno de los trámites necesarios para la óptima ejecución de las obras derivadas del Convenio que se llegue a celebrar, incluyendo trámites de permisos y/o licencias, de ser necesarios. **c)** Manejar adecuadamente los recursos del Convenio, los cuales deberán ser destinados única y exclusivamente para el objeto convenido y llevar el control administrativo y financiero de los mismos, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento. **d)** Adelantar los trámites necesarios para adicionar recursos al Contrato de Obra a través del cual se desarrolla el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA "de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de

1.993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementen para la ejecución del proyecto objeto del Convenio que se suscriba, atendiendo los principios rectores de la contratación pública y las disposiciones del presente convenio. **e)** Exigir al Contratista de la E.S.E. VIDASINÚ que ejecuta la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", que conforme a la adición de recursos que se le haga al Contrato de Obra, con cargo a la financiación del MUNICIPIO a través del presente Convenio, se actualicen las garantías en los términos legales, y a su vez se incluya como beneficiario al MUNICIPIO DE MONTERÍA. **f)** Velar porque la ejecución de las obras necesarias para la culminación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA" que se financian por el Municipio de Montería, se realicen dentro de los plazos establecidos, e informar al MUNICIPIO, cualquier situación que afecte el cumplimiento del mismo y requiera la ampliación del plazo establecido; lo cual en todo caso deberá contar con el correspondiente concepto favorable de la respectiva interventoría, y supervisor designado por parte de la E.S.E. VIDA SINÚ para la ejecución del Convenio. **g).** Solicitar con una antelación de mínimo un (1) mes al vencimiento del plazo acordado para la ejecución del Convenio, las modificaciones a que haya lugar, de dicho negocio jurídico. Para ello, debe presentarse por parte de la E.S.E. VIDASINÚ, las justificaciones de hecho y de derecho que soporten dicha modificación, así como, el correspondiente concepto favorable de la respectiva interventoría, y supervisor designado por parte de la E.S.E. VIDA SINÚ para la ejecución del Convenio. **h)** Rendir mensualmente informes técnicos, administrativos, financieros contables, y demás que se requieran en virtud de la ejecución del Convenio, o antes si así es requerido por el MUNICIPIO. **i)** Tramitar y/o legalizar con cargo a recursos de la E.S.E. VIDA SINÚ con antelación al inicio de la construcción de las obras que se financian a través del Convenio, las licencias o permisos, en caso de requerirse. **j)** Apoyar la gestión y participación activa de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución del proyecto. **k)** Verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, conminar al o los contratistas de obras en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la Ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas. **l)** Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la supervisión del MUNICIPIO durante la ejecución de los contratos que se deriven de la ejecución del convenio. **m)** Tramitar las modificaciones a que hubiere lugar a los contratos derivados del convenio, lo cual, en todo caso debe ser informado al MUNICIPIO DE MONTERÍA. **n)** En el evento de presentarse, durante la ejecución o con ocasión del presente Convenio, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a la E.S.E. VIDA SINÚ, en virtud del Convenio, particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución, incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría imputables a la E.S.E VIDA SINÚ, y/o el Contratista de obra, y/o Contratista de Consultoría que ejerza labores de control y seguimiento a las obras, la E.S.E. VIDASINÚ se compromete a gestionar los recursos faltantes en caso que se requiera. **o)**. Recibir a satisfacción las obras contratadas por la E.S.E. VIDA SINÚ, lo cual implica cumplir los parámetros dispuestos por la Ley y la Jurisprudencia respecto a la documentación que soporta la correcta ejecución de las obras. **p)** Adelantar los trámites tendientes a la liquidación de los contratos de obra e interventoría por medio de los cuales se ejecuta el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", como requisito previo a la liquidación del presente Convenio. **q)** Devolver al Municipio, los rendimientos financieros que generen los recursos del convenio. **r)** Como requisito previo a la liquidación del Convenio que se celebre entre la E.S.E. VIDASINÚ y el MUNICIPIO DE MONTERÍA, será necesario que la E.S.E. VIDASINÚ remita en medio físico y magnético copia de todo el expediente precontractual, contractual y postcontractual del Contrato por medio del cual se ejecutaron las obras de "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", incluyendo todos los informes de interventoría, supervisión, estudios, diseños, adiciones, prórrogas, modificaciones, y demás documentos inherentes a éste. **s)** Las demás que le sean asignadas. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.** se obliga a: **a)** Desembolsar los recursos a la E.S.E. VIDASINÚ, a la cuenta

bancaria específica para la administración de los mismos, que constituirá dicha empresa. **b)** Disponer dentro de su presupuesto, los recursos y apropiación presupuestal para la ejecución del presente convenio, entendiéndose para efectos presupuestales la ejecución con el aporte de los recursos en mención, toda vez que el ejecutor es la E.S.E. VIDASINÚ. **c)** Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias, que sean aplicables, realizando la supervisión de la ejecución del Convenio. **d)** Exigir a la E.S.E. VIDASINÚ, la presentación de informes mensuales de la ejecución de las obras, debidamente validados por la interventoría contratada por ésta para el seguimiento y control, así como, por el supervisor del convenio designado por la E.S.E., o cuando el ente territorial lo estime necesario. **e)** Realizar visitas de campo, por medio de las cuales se pueda verificar el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, visitas tales que se darán en coordinación de los profesionales designados para tales fines. **f)** Suscribir el acta de inicio del convenio, actas de suspensión y actas de reinicio (de presentarse tales eventos), el acta de recibo final, acta de liquidación, y demás queden con ocasión de la ejecución del convenio, una vez cumplidos los requisitos para dicha suscripción. **g)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLAUSULA SÉPTIMA - – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la E.S.E. VIDASINÚ, éste autoriza expresamente al Municipio, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que la E.S.E. VIDASINÚ, cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: la E.S.E. VIDASINÚ autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E.S.E. VIDASINÚ, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a la E.S.E. VIDASINÚ, la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. VIDASINÚ autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá suspender la ejecución del convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**: Los recursos económicos de este convenio deberán destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto el cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN**: El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las Obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por agotamiento de

los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la Ley determine. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -** El presente Convenio Interadministrativo, será liquidado interpartes a su vencimiento o terminación dentro de un término de cuatro (4) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendido de que la supervisión se mantiene con plenitud de funciones mientras tengan vigencia las pólizas otorgadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, para su ejecución será necesaria la expedición del respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Proyecto 2. Estudios Previos. 3. Resolución de justificación del convenio interadministrativo, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos anexos al estudio previo. **CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de
Montería, Córdoba.

Proyectó jurídicamente: Rubiela Pérez – Abogada contratista SIM
Proyectó técnicamente: Kelly Arteaga – Ingeniera contratista SIM
Revisaron jurídicamente: Karina Carrascal S.- Abogada contratista OAJ
Katia Cabrales B.- Coordinadora de Contratación
Aprobaron: Germán Quintero – Secretario de Infraestructura.
Claudia Espitia B.- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA